



Neiva, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-00267
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	LINDA LORENA PUENTES CARVAJAL
CAUSANTE:	SEGUNDO MILCIADES PATIÑO PEREZ

La señora LINDA LORENA PUENTES CARVAJAL, a través de apoderado judicial, presentó demanda de SUCESION solicitando la apertura del juicio de sucesión del señor SEGUNDO MILCIADES PATIÑO PEREZ, sin embargo se considera que la misma debe rechazarse.

Al respecto, se observa que el valor de los bienes teniendo en cuenta los avalúos catastrales presentados no supera la cuantía estimada para el conocimiento de éste despacho. Se observa acerca de los bienes presentado como partidas de este proceso los siguientes:

1.- Folio de Matrícula No. 200-16173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con avalúo catastral de \$ 1.535.000.

2.- Folio de Matricula No. 200-25151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con avalúo catastral de \$ 99.979.00.

De esta forma, se tiene que el valor de los bienes relictos no supera los 150 S.M.L.M.V., siendo del caso proceder a remitir la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva –Reparto-.

Suficientes las razones para proceder con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP, remitiendo la demanda y sus anexos a los juzgados municipales de la ciudad Neiva.

En consecuencia, este despacho judicial **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



2.- ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva –Reparto-. Por secretaria remítase el expediente.

3.- Téngase al abogado EDGAR MAURICIO MANIOS GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab81d355c7225f5f3b3e42e892fa18760ecdbe4b85a38e25f5c6ea7d0e58a5b**

Documento generado en 28/07/2021 09:13:17 p. m.